

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00091 00ok

1. Teniendo en cuenta que el Juzgado Veinticinco Civil de Familia des esta ciudad ya dictó sentencia de sucesión del causante HÉCTOR ECHEVERRI CORREA (fl 180 físico y 23 C. 2 digital), se prescinde de la prueba solicitada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, como quiera que de su contenido se verifica que Tomas y Federico Echeverri Velasco fueron reconocidos como herederos testamentarios.

2. En concordancia con lo anterior y ya que los herederos del señor HÉCTOR ECHEVERRI CORREA se hallan debidamente determinados y se encuentra aprobada la partición respectiva, se prescinde del emplazamiento a los herederos indeterminados en la forma que fuera ordenada en auto de marzo 13 de 2019.

3. Así las cosas, téngase en cuenta que los demandados TOMAS ECHEVERRI VELASCO¹ y FEDERICO ECHEVERRI VELASCO², fueron debidamente notificados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Adicionalmente, que los mencionados y la demandada Gloria Echeverri, dentro del término legal no emitieron pronunciamiento alguno respecto de las pretensiones.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado ROMÁN JOSÉ ORTEGA FERNÁNDEZ en representación de la parte actora, conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento³.

Secretaría remítale el link del expediente para su consulta.

¹ Pdf 02, pág. 47 y 48; 146 a 149

² Pdf 02 pág. 43 y 44; 150 a 153

³ Pdf. 04

5. Dado que el último certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la acción data del 10 de junio de 2019⁴, y resulta necesario constatar si ha mutado su dominio en cabeza de otro sujeto, se requiere a la parte actora para que en término de 10 días hábiles, y a efecto de continuar el trámite, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión expedido con una antelación no superior a 30 días.

6. De las manifestaciones realizadas por CODENSA S.A. E.S.P. por secretaría córrase traslado a la parte demandante conforme al artículo 110 ibídem. para que la parte demandante se pronuncie conforme a lo que en derecho le corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c33e3465b5d6ebbf86a2ed89e611eef2511cf1395c9e4f6c3c854c796fc030

Documento generado en 18/08/2021 02:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Pdf 02 pág. 139 a 144